



CONCEPTO TÉCNICO

Bogotá D.C., 20 - 09 - 2022

Referencia: Radicado Entrada / 1-2022-7111

Asunto: Concepto Técnico No. 229.

Palabras Clave: Programa de Gestión Documental.

COMPETENCIA:

Previo a absolver la consulta, se señala que, de conformidad con el Decreto 158 de 2022 " Por el cual se establece la estructura del Archivo General de la Nación y se determinan las funciones de las diferentes dependencias", esta Subdirección de Política y Normativa Archivística, es competente para absolver las peticiones y consultas que se dirijan a esta Entidad.

MOTIVOS DE LA CONSULTA:

"¿Los establecimientos educativos oficiales deben tener su plan de gestión documental independiente al de las entidades territoriales certificadas?, ¿son autónomos para el manejo de sus archivos o deben sujetarse a los planes de gestión documental de la ETC? Así mismo solicito concepto respecto de las transferencias documentales que deben realizar los establecimientos educativos oficiales a la ETC. ¿Es obligatoria si estos requieren esos archivos para el ejercicio de su función mientras subsistan?" (Sic.)

NORMATIVIDAD APLICABLE:

- Ley 594 de 2000. "Por medio la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 1080 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura"

CONSIDERACIONES:

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

CONCLUSIÓN

En atención a su solicitud, se procede a responder sus preguntas de la siguiente manera:

Respuesta pregunta 1. Los establecimientos educativos oficiales deben tener su propio Programa de Gestión Documental independiente al de las Entidades Territoriales Certificadas, dada la responsabilidad que tienen las entidades con los documentos que producen y que están referidas en la Ley.



El Artículo 21 de la Ley General de Archivos señala que las entidades públicas deberán elaborar programas para la gestión de documentos. Así mismo, el 2.8.2.5.10. del Decreto 1080 de 2015 indica que todas las Entidades del Estado están obligadas a formular un Programa de Gestión Documental - PGD, a corto, mediano y largo plazo, como parte del Plan Estratégico Institucional y del Plan de Acción Anual.

La aprobación del PGD, recae sobre el Comité Institucional de Desempeño de la Entidad. Su implementación y seguimiento es responsabilidad del Área de Archivo, en coordinación con la Oficina de Control Interno, según lo dispuesto por el artículo 2.8.2.5.11 del Decreto 1080.

Respuesta pregunta 2. De acuerdo con el artículo 11 de la Ley General de Archivos, cada entidad está en la obligación de crear, organizar, preservar y controlar sus archivos. Esto quiere decir que no podrá delegar su responsabilidad a otras entidades. Dicho esto, cada institución educativa oficial debe elaborar su PGD y no debe adherirse o acoger el PGD que tenga la Entidad Territorial Certificada.

Respuestas pregunta 3. Según las responsabilidades mencionadas anteriormente, los establecimientos educativos oficiales deberán garantizar la organización de sus archivos en cada una de sus fases, esto quiere decir en el Archivo de Gestión, en el Archivo Central y en el Archivo Histórico.

De ninguna manera, la Entidad Territorial Certificada podrá recibir transferencias primarias o secundarias, pues no poseen esa competencia. En concordancia con el artículo 2.8.2.1.5 del Decreto 1080 de 2015, los Archivos Generales Territoriales son los únicos que tienen la función de recibir y custodiar las transferencias de los documentos valorados de conservación permanente que realicen los órganos de la administración pública del correspondiente nivel territorial, así como de las transferencias documentales realizadas por las entidades adscritas, las entidades descentralizadas, autónomas y las entidades privadas que cumplan funciones públicas.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el alcance de los Conceptos.

Sin otro particular,

JOSÉ ALEXANDER MELO CASTRO

Subdirector de Política y Normativa Archivística

Proyectó: Diego Armando Ortiz Saza – Contratista - SPA.

Revisó: Yenni Marcela Gasca Muete – Profesional Especializada – SPA.

Archivado en: 540.08.04 – Conceptos Técnicos.

